

VERBAL SUMARIO
AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
2020-032
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el demandado solicitó el aplazamiento de la audiencia a celebrarse el 5 de mayo del presente año. Sírvese proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de mayo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete de Mayo de Dos Mil Veintiuno

El señor JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO, parte demandada, solicita el aplazamiento de la audiencia a celebrarse el día 5 de mayo, por las siguientes razones:

- "1. Nunca fui notificado de manera oficial sobre dicha audiencia.*
- 2. Nunca recibí una llamada telefónica donde me informarán de la audiencia, la única llamada que recibí fue al Whatsapp el día de ayer martes, las cuales no contesto por ese medio, a no ser que sea de un número conocido.*
- 3. Hasta el día hoy a las 8:10 am hablé con Mabel Rodríguez telefónicamente y me indicó que la representante de Nataly me había enviado los documentos correspondientes al whatsapp tiempo atrás. Si fue así, ese documento no lo abrí porque era de un número desconocido, no especificaba que era ni quien lo enviaba, lo cual pensé que podría ser un virus.*
- 4. Mabel también me dijo que me habían enviado la documentación al correo electrónico, la cual no tengo conocimiento, posiblemente llegaría al correo no deseado.*
- 5. Nunca fui notificado por algún medio certificado teniendo en cuenta que ya están trabajando normalmente.*
- 6. Por esos motivos no pude informarle a mi representante con tiempo, y él en el día de hoy ya se encuentra comprometido con otros clientes".*

Por consiguiente, se accede a lo solicitado por el demandado y se procede a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la anterior diligencia el día **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS 8:30 A.M.**

Ahora bien, con respecto a las manifestaciones realizadas por el señor JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO, se le pone de presente que deberá otorgar poder a abogado para que lo asesore y lo represente, pues si considera que no fue notificado en debida forma, pues deberá iniciar el procedimiento para decretar la nulidad de lo actuado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y las normas establecidas en el Código General del Proceso.

Para ello, se ordena remitir al correo electrónico de notificaciones del demandado, esto es, jmojicacenteno@gmail.com, el link digital del presente proceso, para lo que considere pertinente y necesario. Ofíciase.

Finalmente, de conformidad con el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P., en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, por lo que se les exhorta a las partes y sus

apoderados para que presten todas las precauciones necesarias en aras de llevar a cabo la audiencia programada para el próximo **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS 8:30 A.M..**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9bc360b08ba409f1d2ed61f3493401471acb29fc2b153cd26785bebfdd8fdb7

Documento generado en 07/05/2021 02:27:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**